



CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DE ICA

CIRCULAR N° 25

14 de abril del 2008

- I. El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, ha acordado efectuar las siguientes modificaciones en la versión final del Contrato.
1. La definición de Destrucción Parcial, queda redactada del siguiente modo:

(...) estimados en un valor mayor al 10% y menor al 50% de su Valor Nuevo de Reemplazo, (...) los daños mayores a 50%, a criterio del Concedente (...)
 2. La cláusula 3.2.2.a), queda redactada del siguiente modo:

(...) Operación Comercial. El cronograma debe distinguir claramente la ruta crítica de las obras y los hitos de avance en la ruta crítica y presentarse en versión digital (MS Project o similar). Una versión actualizada del cronograma será entregado a los doce (12) y a los dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre. Órgano Supervisor puede disponer una variación en la periodicidad, alcance o detalle con el que deben presentarse los cronogramas o la ruta crítica o sus hitos de avance.
 3. La cláusula 3.2.2.c), queda redactado del siguiente modo:

(...) Cláusula 3.2.2 y al menos sesenta (60) Días antes de la Puesta en Operación Comercial, (...)
 4. El segundo párrafo de la cláusula 4.2 queda redactado del siguiente modo:

(...) El Concedente evaluará la solicitud conforme al Reglamento, y de ser aceptada, determinará los nuevos términos y condiciones que regularán la prórroga.
 5. Se agrega un último párrafo en la cláusula 7.2, con el tenor siguiente:

El Inspector, además de participar en las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, deberá evaluar y certificar, que el diseño y construcción del Sistema de Distribución han sido efectuados conforme al Contrato y las Leyes Aplicables, en particular las relativas a normas técnicas y de seguridad.
 6. En la cláusula 8.6 se reemplaza "terminación" por "caducidad".



7. En la cláusula 9.5.1 se reemplaza “Autoridades Regulatorias” por “autoridades correspondientes”.
8. Se agrega las definiciones de: Consumidor de Valor Agregado, Programa de Aseguramiento de la Calidad, Control de Calidad y Gestión de la Calidad.
9. En la cláusula 9.20 se reemplaza “comunicación” por “telecomunicación”.

10. La cláusula 10.1 queda redactada del siguiente modo:

(...) respectivas tarifas de Distribución. También tendrán el mismo derecho, los concesionarios de las áreas respecto de las cuales la Sociedad Concesionaria no hubiese ejercido el derecho de preferencia a que se refiere la cláusula 2.3.

11. La cláusula 10.2 queda redactada del siguiente modo:

La Sociedad Concesionaria permitirá que terceros construyan y operen Ductos de Uso Propio conforme a la tercera disposición complementaria del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, únicamente en caso que el suministro a las instalaciones correspondientes, resulte técnica y económicamente inviable, exclusivamente conforme a las Leyes Aplicables.

12. La cláusula 14.2.b.1, queda redactada del siguiente modo:

b.1 Tarifas según escenarios de demanda.

A cada año calendario corresponde un único escenario de demanda, determinado en función del volumen total de Gas Natural distribuido a través del Sistema de Distribución, durante el año calendario inmediatamente anterior. La Tabla B provee los volúmenes promedio diario de cada año calendario, asociados con cada escenario base.

Tabla B

| Escenarios base de demanda /Año | Volumen distribuido promedio diario de cada año (m ³ / d) | | | | | | | |
|---------------------------------|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 1 | 643 100 | 651 100 | 660 200 | 670 600 | 682 800 | 697 100 | 711 600 | 727 800 |
| 2 | 3 199 600 | 3 208 700 | 3 219 100 | 3 231 400 | 3 245 600 | 3 260 100 | 3 276 300 | 3 299 200 |
| 3 | 4 926 900 | 4 936 000 | 4 946 400 | 4 958 700 | 4 973 000 | 4 987 500 | 5 003 600 | 5 026 500 |

Las tarifas según escenarios de demanda para cada año calendario, serán:

1. Las que establece la Tabla A para el escenario correspondiente, si el volumen promedio diario distribuido en el año calendario anterior, es igual al consignado en la Tabla B para alguno de los escenarios base ahí considerados. O,





2. Las que resulten de aplicar un método de interpolación lineal partiendo de los valores consignados en la Tabla A, si el volumen promedio diario distribuido en el año calendario anterior es distinto al considerado en la Tabla B. Para interpolar se aplicará la fórmula siguiente:

$$T = T2 + [((V - V2) / (V1 - V2)) * (T1 - T2)]$$

Donde:

- T: Es la tarifa por hallar (margen de distribución fijo, margen de distribución variable, margen de comercialización fijo o margen de comercialización variable).
- V: Nuevo escenario de demanda, para el que se quiere hallar la tarifa T.
- V1: Es el volumen promedio diario del escenario base más próximo e inferior al volumen promedio diario distribuido V. Le corresponde la tarifa T1.
- V2: Es el volumen promedio diario del escenario base más próximo y superior al volumen promedio diario distribuido V. Le corresponde la tarifa T2.
- T1: Es la tarifa que corresponde a V1 según la Tabla A.
- T2: Es la tarifa que corresponde a V2 según la Tabla A.

Si V es menor que el volumen promedio diario del escenario 1, las tarifas aplicables serán las correspondientes a dicho escenario.

Si V es mayor que el volumen promedio diario del escenario 3, las tarifas aplicables serán las correspondientes a dicho escenario.

En caso que V se ubique entre los valores de los escenarios 1 y 2, para la determinación de la tarifa aplicable a la Categoría F, se usará extrapolación lineal.

13. La cláusula 14.2.f.3, queda redactada del siguiente modo:

f.3 Valores iniciales para la fórmula de actualización.

Los valores base de la fórmula de actualización IPMo y PPIo, serán los correspondientes al primer día útil del mes de la Puesta en Operación Comercial; y los valores base IPEo y IACo serán los correspondientes al último día útil del mes de diciembre de 2007.

14. En la tabla de costos unitarios incluida en la cláusula 14.2.c.2), se reemplaza la expresión "US\$ (m3/d)" por "US\$ / (m3/d)".
15. Se elimina el inciso iii) del numeral 2.1 del Anexo 2
16. La tabla del Anexo 6 queda redactada del modo indicado en el anexo adjunto a la presente circular.





17. La definición de CCE en el Anexo 6, queda redactada del siguiente modo:

CCE: Número de consumidores conectados efectivos, de acuerdo a los resultados en la supervisión efectuada por el Órgano Supervisor. CCE podrá ser determinado sobre la base de una muestra representativa (inferencia estadística).

18. El numeral 1.1 del Anexo 7 queda redactado del siguiente modo:

Norma a utilizarse: Para las pruebas del Sistema de Distribución se utilizará la norma ANSI/ASME B31.8.

19. Se elimina el numeral 1.3.3 del Anexo 7.

II. Se adjunta a la presente circular, un texto actualizado de la versión final del Contrato, incluyendo las modificaciones descritas en el numeral I anterior.

Atentamente,



Jose Eduardo Chueca Romero

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN

En Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos





TABLA DE PENALIDADES

| EVENTO | PENALIDAD |
|--|----------------------|
| <i>Obligaciones exigibles hasta la Puesta de Operación Comercial, inclusive</i> | |
| <i>Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 3.2.2.a).</i> | US\$ 1 000 000.00 |
| <i>Demora en la fecha (...).</i> | Monto por día (...). |
| (...). | (...). |
| (...). | |
| <i>Obligaciones exigibles a partir de la Puesta de Operación Comercial</i> | |
| (...). | (...). |
| (...). | |
| (...). | (...). |

